



Pekka Pohjankoski

Seminario ERA: Aplicación de la Carta de los
Derechos Fundamentales de la Unión Europea
22 de junio de 2021

Ejercicio de taller: acceso a la justicia en el Derecho de la Unión

Marius gestiona una tienda de electrónica local, «The Great TV Shop LLC». Su actividad consiste principalmente en el mantenimiento de posventa de televisores vendidos a hoteles. El negocio no ha marchado bien durante la pandemia de COVID-19, pero hace poco Marius firmó un acuerdo de mantenimiento puntual con la cadena de hoteles Alpine en un Estado miembro de la UE vecino. Marius espera que este encargo le permita liquidar sus deudas y salvar su empresa.

Para desilusión de Marius, el hotel lo informa de que las autoridades locales obligan a los prestadores de servicios de mantenimiento de TV extranjeros obtener una licencia comercial que cuesta 5 000 euros. Marius considera que, como está prestando un servicio dentro de la UE, exigir dicho certificado va en contra del Derecho de la Unión. Marius se pone en contacto con un abogado, que coincide con él en que es probable que dicho requisito contravenga la libertad de prestación de servicios tipificada en la Directiva 2006/123 relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006). Convencido de las perspectivas de éxito, el abogado interpone una demanda ante las autoridades locales.

Esta se presenta a nombre de The Great TV Shop LLC, que, sin embargo, carece de fondos. El abogado presenta una solicitud de asistencia jurídica gratuita a favor de la empresa de Marius. Sin embargo, el juez que conoce de la misma la considera infundada.

En efecto, el juez explica que la legislación nacional sobre asistencia jurídica gratuita no prevé la asistencia jurídica gratuita a empresas, como la de Marius. De hecho, la asistencia jurídica gratuita se considera tradicionalmente una medida de asistencia social, relacionada con garantizar la dignidad humana. Dicha tesis es ajena al supuesto de personas jurídicas, especialmente aquellas con ánimo de lucro. De conformidad con el juez, es además obvio que las Directivas de la UE sobre asistencia jurídica gratuita se aplican solo a procedimientos civiles y penales. Al hilo de lo anterior, el juez estima que el Convenio Europeo de Derechos Humanos solo garantiza la asistencia jurídica gratuita en procesos penales y, excepcionalmente, en asuntos civiles. No obstante, la presenta demanda es contra una autoridad pública, de carácter contencioso-administrativo, por lo que concluye que ninguno de dichos instrumentos resulta de aplicación. El juez desestima la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

La decisión del juez se puede recurrir en virtud del Derecho procesal nacional aplicable. ¿Cómo se deberían plantear las siguientes cuestiones en el recurso?:

(a) ¿Es aplicable la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta) en las circunstancias del caso?

(b) En caso afirmativo, ¿qué artículo(s) de la Carta es/son pertinente(s)?

(c) ¿Puede basarse The Great TV Shop LLC en la Carta para reclamar asistencia jurídica gratuita?

(d) Si The Great TV Shop LLC tiene derecho a asistencia jurídica gratuita en virtud de la Carta, ¿cómo debe el juez tenerlo en cuenta en la aplicación o la interpretación de las normas nacionales sobre asistencia jurídica?

Clave para la respuesta:

(a) El litigio trata sobre si un Estado miembro de la UE está limitando ilegalmente el derecho de Marius a prestar servicios transfronterizos en virtud de la Directiva de Servicios 2006/123. La cuestión es si el Estado miembro de que se trata está actuando en violación del Derecho de la Unión que está obligado a aplicar. La Carta se puede invocar en este litigio, puesto que sus disposiciones obligan a los Estados miembros cuando están aplicando el Derecho de la Unión (véase el artículo 51).

(b) La asistencia jurídica gratuita está regulada en el artículo 47, apartados 2 y 3, y el artículo 48, apartado 2, de la Carta. Sin embargo, el artículo 48, apartado 2, atañe a la asistencia jurídica en el enjuiciamiento de un delito, por lo que no es aplicable aquí. Por el contrario, el artículo 47, apartado 2, es aplicable en procedimientos ante un tribunal de lo contencioso-administrativo. Con independencia de si se podría aplicar el artículo 6, apartado 1, del CEDH [probablemente sí: véase por analogía, p. ej., TEDH *Ringeisen c. Austria*, 16 de julio de 1971, (2614/65) § 94], la Carta tiene un ámbito de aplicación más amplio en la medida en que «no se aplica únicamente a litigios relativos a derechos y obligaciones de carácter civil» (véanse las Explicaciones sobre la Carta). De manera similar, el artículo 47, apartado 3, que atañe específicamente a la asistencia jurídica gratuita, se aplica a las cuestiones al respecto presentes en el procedimiento.

(c) Comoquiera que la Carta es aplicable al procedimiento, la cuestión es si The Great TV Shop LLC puede optar a la asistencia jurídica gratuita *ratione personae*. En principio, es posible. En virtud de la jurisprudencia del TJUE (véase el asunto C-279/09, *DEB*), las personas jurídicas pueden optar a asistencia jurídica gratuita si las costas judiciales constituirían de lo contrario un obstáculo insuperable para acceder a la justicia.

(d) En el asunto C-279/09, *DEB* (fallo de la sentencia), el TJUE observó lo siguiente:

«Habida cuenta de las anteriores consideraciones, debe responderse a la cuestión formulada que el principio de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 47 de la Carta, debe interpretarse en el sentido de que no se excluye que pueda ser invocado por personas jurídicas y que la asistencia concedida en aplicación de este principio pueda incluir, en particular, la dispensa del pago anticipado de las costas del procedimiento y/o de la asistencia letrada.

Corresponde a este respecto al juez nacional comprobar si los requisitos para la concesión de la asistencia jurídica gratuita constituyen una limitación del derecho de acceso a los tribunales que pueda afectar a la propia esencia de este derecho, si persiguen un fin legítimo y si existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido.

Al realizar esta apreciación, el juez nacional puede tomar en consideración el objeto del litigio, la existencia de posibilidades razonables de que el demandante salga vencedor del proceso, la importancia que para éste tiene el objeto del proceso, la complejidad del Derecho y del procedimiento aplicables, así como la capacidad del demandante de defender eficazmente su causa. Para valorar la proporcionalidad, el juez nacional puede también tener en cuenta el importe de las costas de procedimiento que deben abonarse por anticipado y si éstas pueden representar o no un obstáculo insuperable al acceso a la justicia».

Por lo que respecta más concretamente a las personas jurídicas, el juez nacional puede tomar en consideración la situación de las mismas. De este modo, puede tener en cuenta, en particular, la forma de la persona jurídica en cuestión y si ésta tiene o no ánimo de lucro, los recursos económicos de sus socios o accionistas y la posibilidad de que éstos consigan las cantidades necesarias para ejercitar la acción. [Subrayado aquí.]

El Derecho nacional en cuestión no permite la concesión de asistencia jurídica gratuita a las sociedades. Sin embargo, si el juez considera que The Great TV Shop LLC debe recibir asistencia jurídica gratuita en virtud de la Carta, ha de interpretar la legislación nacional empleando todos los medios en su mano para lograr el mismo resultado, o sea, permitirle acceso a la justicia. Si considera imposible interpretar el Derecho nacional de ese modo, deberá inaplicarlo para dar pleno efecto al artículo 47 de la Carta (una disposición del Derecho de la Unión con efecto directo) en su sentencia (véase, p. ej., el asunto C-30/19, *Braathens Regional Aviation*).